



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00062-00
Demandante: Rosalba Rodríguez Garzón y Otros
Demandados: Juan Roberto ramos Diaz
Proceso: Deslinde y amojonamiento

Encontrándose el expediente al Despacho, en atención a que la parte actora allegó certificado catastral de uno de los predios objeto de deslinde, advierte el despacho que posiblemente se está ante una causal de nulidad que afecta todo lo actuado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 400 del Código General del Proceso (CGP), la demanda de deslinde y amojonamiento debe dirigirse “...*contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos...*”.

En este caso, la parte accionante dirigió la demanda en contra del señor Juan Roberto Ramos, en su condición de **poseedor** del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 50N-20297965, habiéndose admitido la demanda en su contra mediante providencia de 19 de julio de 2022, por lo que se podría estar ante la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, en tanto el auto admisorio no ordenó la notificación a las personas determinadas que deban ser citadas como partes.

En aras de decantar tal situación y adoptar los remedios necesarios para sanear el proceso, es preciso ordenar que se aporte Certificado Especial expedido por el registrador respecto de los predios objeto de deslinde y amojonamiento, por lo que se dispondrá oficiar en tal sentido. Por lo expuesto el Juzgado

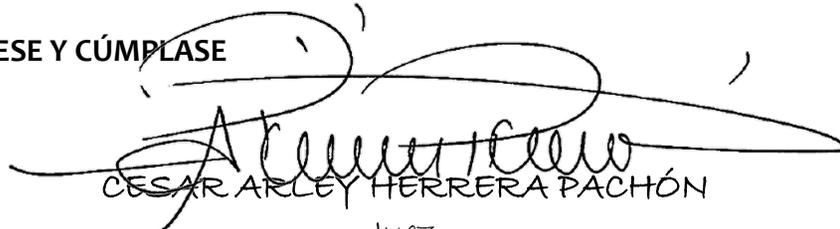
RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, remita con destino al expediente de la referencia, Certificado Especial en el que se indiquen los titulares de derechos reales principales de los siguientes predios identificados con FMI 50N-20308522 y 50N-20297965.

La parte actora deberá sufragar los gastos de expedición de los certificados a que hace alusión el presente numeral, ante la autoridad respectiva, dentro del mismo término señalado. Para tal efecto, **Por Secretaría REMÍTASE copia** del correo enviado a la Entidad Oficiada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **INGRÉSESE** el expediente al Despacho de forma inmediata para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 005.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO